



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 289-CU-2024
Piura, 08 de mayo de 2024

VISTO

El Expediente N° 000082-0302-24-1, del 29.Abril.2024, que presenta el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 0704-VR.ACAD.UNP-2024, del 25.Abril.2024, Oficio N° 0949-R-UNP-2024, del 30.Abril.2024, Informe N° 540-2024-OCAJ-UNP, del 07.May.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0704-VR.ACAD.UNP-2024, del 25.Abril.2024, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, se dirige al Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, con el fin de informarle que en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 25/04/2024, se acordó:

"DEJAR SIN EFECTO EL PUNTO CUATRO DE LOS REQUISITOS COMTEMPLADO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REINCORPORACIÓN, POR EXCEPCIÓN DE EX ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE HAYAN DEJADO DE ESTUDIAR POR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS O ALTERNOS"

Asimismo, se remite lo actuado para su determinación en Consejo Universitario;

Que, con Oficio N° 0949-R-UNP-2024, del 30.Abril.2024, el Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, encargado del Despacho Rectoral, alcanza el citado expediente a la Secretaría General, para conocimiento y fines pertinentes;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 289-CU-2024 Piura, 08 de mayo de 2024

Que, mediante Informe N° 540-2024-OCAJ-UNP, del 07.May.2024, el Abg. Gerásimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala textualmente:

Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, esta Oficina Central cumple con informar que es competencia de la Comisión Académica, adscrita al Vicerrectorado Académico, la función de planificar y organizar las actividades académicas de la Universidad, supervisando, evaluando y proponiendo mejoras en el proceso de admisión a la UNP; por tanto, en virtud del acuerdo tomado por dicha Comisión y en vista de que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo consideramos que se declare procedente la propuesta realizada en cuanto a que se deje sin efecto el requisito de: "Presentar un promedio semestral no menor a 10.5 en los dos últimos ciclos estudiados expuesto en el punto cuarto del ítem de los requisitos de los lineamientos para la reincorporación, por excepción, de ex alumnos de la Universidad Nacional de Piura que hayan dejado de estudiar por más de tres años consecutivos o alternados que se anexan de la copia de la Resolución de Consejo Universitario N°553-CU-2023 de fecha 14 de noviembre de 2023.

Asimismo, por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, la Asesoría Legal, recomienda:

Se declare PROCEDENTE derogar el requisito de: "Presentar un promedio semestral no menor a 10.5 en los dos últimos ciclos estudiados", contenido en el punto cuarto del ítem de los requisitos de los lineamientos para la reincorporación, por excepción, de ex alumnos de la Universidad Nacional de Piura, que hayan dejado de estudiar por más de tres años consecutivos o alternados que se anexan de la copia de la Resolución de Consejo Universitario N°553-CU-2023 de fecha 14 de noviembre de 2023.

b. Se REMITA lo actuado a Sesión de Consejo Universitario para que, dicho Órgano de Gobierno, actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la Resolución de Consejo Universitario correspondiente

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N°15 del 08 de mayo 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, el Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de la Comisión Académica, de fecha 25 de abril de 2024, que a la letra dice:

"DEJAR SIN EFECTO EL PUNTO CUATRO DE LOS REQUISITOS COMTEMPLADO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REINCORPORACIÓN, POR EXCEPCIÓN DE EX ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE HAYAN DEJADO DE ESTUDIAR POR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS O ALTERNOS"





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 289-CU-2024
Piura, 08 de mayo de 2024

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, VRA., VRI., DGA, FACULTADES (14), OCAYCA, OCAJ, INT, ARCHIVO
22 copias
VAGV/kmt




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑA RUALCABA
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

LINEAMIENTOS PARA LA REINCORPORACIÓN, POR EXCEPCION, DE EX ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE HAYAN DEJADO DE ESTUDIAR POR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS O ALTERNADOS

Justificación:

El abandono de la carrera universitaria por los alumnos esta relacionada a la reprobación de cursos, problemas familiares, personales, por trabajo, de salud y problemas financieros.

Varios ex estudiantes universitarios que en su momento abandonaron sus estudios, hoy desean reincorporarse para culminar su carrera profesional iniciada, lo que se evidencia en la gran cantidad de solicitudes, presentadas en las diversas facultades, por aquellos que han dejado de estudiar por más de tres (03) años consecutivos o alternados.

Esta necesidad plantea la elaboración de lineamientos que permitan la reincorporación de aquellos estudiantes que lo solicitan y permitirán su incorporación al ámbito laboral en mejores condiciones profesionales que repercute en beneficio del mismo estudiante, su familia y la sociedad.

Asimismo, la Universidad cumple con uno de sus objetivos que es la formación de profesionales al servicio del Perú.

Base Legal:

- Ley 30220, Ley Universitaria. En su numeral 100.11 del artículo 100º, denominado Derechos de los estudiantes, menciona "Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos". El numeral 5.14 del artículo 5º nos presenta que uno de los principios de las Universidades es "El interés superior del estudiante"
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, en su numeral 306.11 del artículo 306 precisa "solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos".
- Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en su numeral 322.11 del artículo 322, denominado Son derecho de los estudiantes a la letra dice "Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. El Reglamento académico establecerá los requisitos mínimos para su ejecución.



Objetivo:

El objetivo es establecer los lineamientos para la reincorporación de estudiantes de la Universidad Nacional de Piura que han perdido la condición de estudiantes de la UNP.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

LINEAMIENTOS PARA LA REINCORPORACIÓN, POR EXCEPCION, DE EX ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE HAYAN DEJADO DE ESTUDIAR POR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS O ALTERNADOS

Los presentes lineamientos norman la reincorporación de los alumnos de las diferentes carreras profesionales de las facultades de la Universidad Nacional de Piura que han perdido la condición de estudiantes, que no hayan tenido sanción disciplinaria o separados por bajo rendimiento académico.

Por tratarse de alumnos en régimen extraordinario, no podrán solicitar reserva de matrícula; por ende, deberán concluir sus estudios, salvo razones de fuerza mayor, debidamente justificadas que serán evaluadas por el Consejo de Facultad.

Vigencia:

Estos lineamientos para la reincorporación de estudiantes estarán vigentes desde su publicación.

Este beneficio al ser una excepción, permite la reincorporación por única vez, debiéndose **adecuar el estudiante al plan de estudios vigente**.

Este proceso de reincorporación se realizará anualmente, paralelo al proceso de admisión general.

Procedimiento:

- Se inicia con una solicitud del ex alumno dirigida al Sr. Rector solicitando su reincorporación.
- El rectorado lo derive a la facultad correspondiente.
- El decanato lo deriva a Secretaria Académica de la facultad para la verificación y emisión de un informe detallando todo lo correspondiente para la emisión de la resolución respectiva.
- La Secretaria Académica, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos lo regresa al decanato con el informe solicitado.
- Al cumplirse con todos los requisitos el decanato mediante Resolución Decanal, aprueba la reincorporación.
- La resolución se publica y difunde, debiendo detallar en sus considerandos: semestre que dejo de estudiar, créditos aprobados y faltantes, plan de estudios con el cual ingreso, indicar el plan de estudios al cual se esta reincorporando y cursos de la programación académica del semestre que llevaría.
- Aprobada la reincorporación, la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica, genera el código del alumno para la continuidad de sus trámites académicos.



Requisitos:

1. Formato Único de Tramite debidamente llenado.
2. Pagar el derecho de trámite de reincorporación según TUPA vigente
3. No presentar deudas con la Universidad Nacional de Piura.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

LINEAMIENTOS PARA LA REINCORPORACIÓN, POR EXCEPCIÓN, DE EX ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE HAYAN DEJADO DE ESTUDIAR POR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS O ALTERNADOS

4. Que no hayan tenido sanción disciplinaria.
5. Que no hayan sido separados por bajo rendimiento académico.
6. Firmar una declaración jurada de continuar sus estudios hasta concluirlos, sin solicitar reserva de matrícula.
7. Pagar las matrículas extemporáneas por el periodo de años que dejó de estudiar, según TUPA vigente.

